



Riohacha D. T. C., 1 de febrero de 2.022

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado:	MICHEL TURBAY FERRER
Radicación:	44-001-40-03-001-2017-00221-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que la apoderada del demandante solicitó la corrección del auto de fecha once (11) de julio de 2021, mediante el cual se libró Mandamiento de Pago, debido a que el despacho libró mandamiento en pesos y no en unidad de valor real (UVR), como lo pretende la demandante y como se acordó en el contrato de mutuo.

En efecto el artículo 286 del C.G.P., permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido al señalar:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese orden de ideas y en razón a que el artículo 286 del C.G.P., permite no solo la corrección de errores aritméticos sino que el inciso tercero del mismo dispone la corrección de errores por omisión, cambio o alteración de palabras este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el error cometido tiene incidencia directa en la parte resolutive de la providencia señalada en precedencia y más aún porque la corrección que se ordenara en esta decisión no implica modificación sustancial a la parte motiva, sino por el contrario armoniza con esta.

Esta interpretación de la norma procedimental precitada propende por la realización de los derechos fundamentales de quienes son partes en el proceso, pues de esta manera se materializa el acceso a la administración de justicia.

Gtz.Ro



En consecuencia el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto del once (11) de junio de 2.021, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, distinguido con el Nit. 899.999.284-4 y en contra de MICHEL TURBAY FERRER, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.129.581.410, por las siguientes sumas:

- CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE CON TRES MIL CIENTOS SESENTA Y UN DIEZMILÉSIMAS UVR (131369,3161 UVR) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 1129581410.*
- Más los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 1129581410, liquidados a la tasa del 16.05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.*
- CINCO MIL QUINIENTAS SETENTA Y DOS CON OCHO MIL OCHOCIENTAS DIECINUEVE DIEZMILÉSIMAS UVR (5572,8819 UVR) por concepto de capital vencido y no pagado desde el 15 de abril de 2015 y hasta la fecha de presentación de la demanda.*
- Más los intereses moratorios sobre el capital vencido y no pagado, liquidados a la tasa del 16.05%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.*
- TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO CON CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE DIEZMILÉSIMAS UVR (34375,5920 UVR), por concepto de intereses de plazo causados desde el 15 de abril de 2015 y hasta la fecha de presentación de la demanda.*
- Más la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$517.964.61), por concepto de seguros vencidos y no pagados desde el 15 de abril de 2015 y hasta la fecha de presentación de la demanda.*
- Más las costas y gastos del proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Gtz.Ro

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822767b45659ca838b684de10bc2baa6c1af273c1cb03016f6f0471b2f92e84c**

Documento generado en 01/02/2022 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>